

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Divisorio) Radicado No. 2021-00307 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 22 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintiuno (2021).


Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Divisorio), que presentan EDUARDO ANTONIO VISBAL ROBLES mediante apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO AMARIS AVILA contra MERLENE MERCEDES MACKENZIE NOYA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la demanda, pues se solicita la venta en pública subasta del bien; pero dicho bien raíz, ya se encuentra embargado en un proceso ejecutivo seguido contra el demandante, por lo que el mismo se encuentra fuera del comercio, no siendo posible realizar disposición legal alguna del mismo, como lo es la división jurídica solicitada en este asunto.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00307 Verbal
Olr.